

CERTIFICADO DE AUTENTICIDAD DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE SE ENCUENTRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

15 OCT. 2008



ANTONY FERNÁNDEZ ESPINOZA
Jefe de la Oficina de Tránsito Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Resolución Gerencial General Regional N° 018-2008-Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao, 15 OCT. 2008

VISTOS:

El Recurso de Apelación interpuesto por **VIOLETA GLADYS VALVERDE DIAZ**, contra la **Resolución Directoral Regional N° 002692 del 27 de Agosto del 2008**, emitida por la Dirección Regional de Educación del Callao, y el Informe N° 1263-2008-GRC/GAJ con fecha de recepción 13 de Octubre de 2008, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante expediente N° 00016383 del 28 de Abril del 2008, **VIOLETA GLADYS VALVERDE DIAZ** solicita al Director Regional de Educación del Callao, el pago de la bonificación dispuesta mediante Decreto de Urgencia N° 037-94; y como consecuencia la autoridad educativa emite la Resolución Directoral Regional N° 002692 del 27 de Agosto del 2008 que resuelve, entre otros, declarar **IMPROCEDENTE** la referida solicitud;

Que, estando dentro del término señalado en el numeral 207.2 del Artículo 207° de la Ley N° 27444 –Ley del Procedimiento Administrativo General, mediante expediente N° 042690 del 24 de septiembre del 2008, **VIOLETA GLADYS VALVERDE DIAZ** interpone recurso de apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 002692 del 27 de Agosto del 2008, que declara improcedente entre otros, su solicitud de pago de la Bonificación Especial del D.U. N° 037-94;

Que, se aprecia del análisis de lo actuado que **VIOLETA GLADYS VALVERDE DIAZ**, solicita se le pague la Bonificación Especial del D.U. N° 037-94; en consecuencia la administración deduce que su apelación se sustenta en una cuestión de puro derecho, de conformidad con la exigencia procesal contenida en el Artículo 209° de la Ley N° 27444 –Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 002692 del 27 de Agosto del 2008, la Dirección Regional de Educación del Callao declaró entre otros, **IMPROCEDENTE** la solicitud de pago de la Bonificación Especial del Decreto de Urgencia N° 037-94, formulada por la administrada, por cuanto el artículo 7° literal d) del Decreto de Urgencia N° 037-94 señala que a los servidores públicos, activos y cesantes, que hubiesen recibido los aumentos otorgados por el Decreto Supremo N° 019-94-PCM, no les corresponde la Bonificación Especial que otorga el Decreto de Urgencia N° 037-94, a partir del 01 de Julio de 1994;

Que, asimismo, la administración señala como argumento de la impugnada que los Docentes del Magisterio Nacional, Funcionarios, Servidores y Cesantes del Sector Educación, a quienes de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 019-94-PCM, se les ha otorgado la Bonificación Especial a partir del 01 de Abril de 1994, no les corresponde percibir la Bonificación Especial que establece el Decreto de Urgencia N° 037-94, a partir del 01 de Julio de 1994, por existir prohibición legal expresa; no existiendo dispositivo legal alguno que autorice excluir el beneficio del D.S. N° 019-94-PCM, debiendo la autoridad administrativa ceñirse al cumplimiento del Decreto Legislativo N° 847;

Que, se aprecia que si bien es cierto el Decreto de Urgencia N° 037-94, establece una Bonificación Especial a favor de los servidores públicos, activos y cesantes, de acuerdo a la Escala anexa, también lo es que, el artículo 7° literal d) de la acotada norma, señala que a *los servidores públicos, activos y cesantes, que hubiesen recibido los aumentos otorgados por el Decreto Supremo N° 019-94-PCM, no les corresponde la Bonificación Especial que otorga el Decreto de Urgencia N° 037-94, a partir del 01 de Julio de 1994;*



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE CORRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

19 5 OCT. 2008

618

ANTONY FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ
Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica

Que, en este orden de ideas se colige que los Docentes del Magisterio Nacional, Funcionarios, Servidores y Cesantes del Sector Educación, a quienes de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 019-94-PCM, se les ha otorgado la Bonificación Especial a partir del 01 de Abril de 1994, no les corresponde percibir la Bonificación Especial que establece el Decreto de Urgencia N° 037-94, a partir del 01 de Julio de 1994, por existir prohibición legal expresa;

Que, de los medios probatorios actuados en autos se tiene que la recurrente viene siendo favorecida con la Bonificación Especial otorgada a través del Decreto Supremo N° 019-94-PCM, conforme aparecen de sus Boletas de Pago obrantes de fojas veinticuatro (24) a treinta y ocho (38), por lo que la decisión de Primera Instancia debe confirmarse en todos sus extremos, considerando que no le corresponde la Bonificación Especial que otorga el Decreto de Urgencia N° 037-94, a partir del 01 de Julio de 1994; en consecuencia el petitorio planteado por la recurrente no resulta amparable, por lo que debe declararse infundado;

Que, mediante D.S. N° 021-2003-ED, se adecua la Dirección de Educación del Callao como Dirección Regional de Educación del Callao, disponiendo su dependencia administrativa del Gobierno Regional del Callao y en lo Técnico – Funcional del Ministerio de Educación; y, mediante Oficio N° 300-2005-CND/ST, de fecha 07 de marzo del 2005, el Consejo Nacional de Descentralización a solicitud de la Dirección Regional del Callao emitió opinión manifestando que al Gobierno Regional del Callao le corresponde resolver en última instancia administrativa los recursos interpuestos contra lo resuelto por la Dirección Regional de Educación del Callao, debido a que ésta depende administrativamente del Gobierno Regional del Callao;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, inciso "d" de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 006-2008-REGION CALLAO-CR, las facultades delegadas mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 252-2008 y, con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por **VIOLETA GLADYS VALVERDE DIAZ**, contra el acto administrativo contenido en la **Resolución Directoral Regional N° 002692 del 27 de Agosto del 2008**, emitida por la Dirección Regional de Educación del Callao, conforme a los fundamentos expresados en el presente resolutivo; **CONFIRMANDOSE** el acto administrativo impugnado en cuanto al citado servidor se refiere.

Artículo Segundo.- **DECLARESE AGOTADA** la vía administrativa en el presente procedimiento, quedando expedito el derecho de la impugnante para recurrir a la vía jurisdiccional.

Artículo Tercero.- **NOTIFICAR** la presente Resolución a la recurrente en el domicilio señalado en su recurso impugnativo, y al Director Regional de Educación del Callao, de conformidad a lo establecido por el artículo 21.1° de la Ley N° 27444 –Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Arq. FERNANDO E. GORDILLO TORDOYA
GERENTE GENERAL REGIONAL